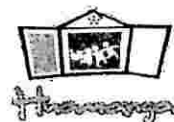




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



## GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 009-2018-MPH/GT

Ayacucho, 18 ENE 2018

#### VISTOS:

La solicitud de Nulidad de Acta de Control N° 05581 con Registro N° 1111, de fecha 11 de Enero de 2018, presentado por el señor **HECTOR MITMA PALOMINO**, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, concerniente a las acciones de control que realizan los Inspectores de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el D.S N° 017-2009-MTC, en su artículo 3° numeral 3.2 expresa: La **Acción de Control** viene a ser la *"Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente"*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado".

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, de fecha 30 de marzo de 2012, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** menciona: "(...) **a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)**".

Que, del descargo presentado por el administrado se pudo apreciar que con fecha 16 de Enero de 2018, el Inspector de Transportes "YABAR" le impuso el Acta de Control N° 05581 con el Código T-001.

Que, mediante el escrito de fecha 16 de Enero de 2018 el administrado solicita la Nulidad del Acta de Control N° 05581: bajo el argumento de que ha sido infraccionado indebidamente, porque su vehículo es de uso particular.

Que, de la revisión del Acta de Control N° 05581 se pudo apreciar que no fue impuesta correctamente, por no cumplir con los requisitos exigidos por ley. Por lo tanto, la referida Acta de Control se encuentra inmerso dentro de las causales de nulidad, de conformidad al numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADA** el descargo presentado por el administrado **HECTOR MITMA PALOMINO**. En consecuencia, **NULO** el Acta de Control – Infracción N° 05581 y la Boleta de Internamiento N° 036162.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Davila Rabanal  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho, 19 ENE. 2018

Oficio Circ. N° 187-2018-LTD-SE-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SUPERVIS.

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia  
del original de: R6-009-2018-MPH/ST  
de fecha: 18 ENE 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta institución



Atentamente,

Lic. Karol Riveros Taco  
JEFE

